

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bernardo Rivera Salazar.
Demandado: Carlos Héctor Cárdenas Petuma.
Rad: 2020-00096

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 358

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor BERNARDO RIVERA SALAZAR identificado con C.C. 4.343.865 en contra del señor CARLOS HECTOR CARDENAS PETUMA identificado con la C.C. 75.036.806.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor BERNARDO RIVERA SALAZAR identificado con C.C. 4.343.865 en contra del señor CARLOS HECTOR CARDENAS PETUMA identificado con la C.C. 75.036.806.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BERNARDO RIVERA SALAZAR:

Conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado por ambos el día 6 de junio de 2013 prorrogable a decisión de las partes.

A.- Por concepto de pago mensual de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000 M/CTE) correspondiente del 2 de marzo al 1 de abril de 2020.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$650.000 m/cte) a razón de la tasa de 0,5% mensual, desde el día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

C.- Por concepto de pago mensual de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000 M/CTE) correspondiente del 2 de abril al 1 de mayo de 2020.

D.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$650.000 m/cte) a razón de la tasa de 0,5% mensual, desde el día 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bernardo Rivera Salazar.
Demandado: Carlos Héctor Cárdenas Petuma.
Rad: 2020-00096

E.- Por concepto de pago mensual de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000 M/CTE) correspondiente del 2 de mayo al 1 de junio de 2020.

F.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$650.000 m/cte) a razón de la tasa de 0.5% mensual, desde el día 2 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

G.- Por concepto de pago mensual de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000 M/CTE) correspondiente del 2 de junio al 1 de julio de 2020.

H.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$650.000 m/cte) a razón de la tasa de 0.5% mensual, desde el día 2 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

I.- Por concepto de pago mensual de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000 M/CTE) correspondiente del 2 de julio al 1 de agosto de 2020.

J.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$650.000 m/cte) a razón de la tasa de 0.5% mensual, desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

K.- Por concepto de MULTA pactada en la cláusula decima segunda (12) del contrato de arrendamiento la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.950.000 M/CTE) correspondiente al valor de tres (3) meses de arrendamiento pena por el incumplimiento del mismo.

L.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$1.950.000 m/cte) a razón de la tasa de 0.5% mensual, desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, identificada con la C.C. 42.110.069 y la T.P. 90.130 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bernardo Rivera Salazar.
Demandado: Carlos Héctor Cárdenas Petuma.
Rad: 2020-00096

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 075 del 9 de septiembre de 2020

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bernardo Rivera Salazar.
Demandado: Carlos Héctor Cárdenas Petuma.
Rad: 2020-00096

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9931807b9827265d10feod948673b2f3cd9d149dbf2a99d19b9co4d9994eb63c

Documento generado en 08/09/2020 11:26:22 a.m.